REF.: Modifica y aclara Circular № 996, de 13 de Febrero de 1991.

## CIRCULAR Nº 1056

A todos los Corredores de Seguros

Santiago, Enero 2/ de 1992.-

Esta Superintendencia ha resuelto de acuerdo a sus facultades legales modificar la Circular de la referencia conforme a los cambios introducidos à la ficha estadística codificada uniforme (F.E.C.U.).

Por otra parte, y considerando la experiencia del año reclem pasado, se específica con mayor claridad la forma como debe ser llenada la f.E.C.U.-

Las modificaciones son las siguientes:

- Se elimina el punto 4.04
- Se elimina de la División 6.00 Producción, el titulo Producción por región que incluye los puntos del 6.11 al 6.14.-

## Se aclara lo siguiente:

- Las Divisiones 1.00 Identificación, 2.00 Administración, 3.00 Propiedad, deberán ser llenadas en su totalidad, y de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular citada.
- En los punto 4.05 Compañía Emisora de la Poliza de Garantia, y 4.06 R.U.T. incluidos en la Division 4.00 Otras Informaciones deberán anotarse el nombre y R.U.L. de la compañía de seguros en la cual el Corredor de Seguros contrató dicha póliza y cuya vigencia abarca el período comprendido entre el 15 de Abril del año siquiente al que se informa y el 15 de Abril del año subsiquiente a ese. El nombre y R.U.T. de la compañía de seguros debera anotarse tal como figura impreso en la nueva f.E.C.U.
  - Ejemplo: En la F.E.C.U. correspondiente al año 1991, se debe informar los datos contenidos en la póliza de garantía contratada, cuya vigencia abarca el período comprendido entre al 15 de Abril de 1992 y el 15 de Abril de 1993.

000011

- Se mantiene la instrucción impartida en el Anexo Nº 2 de la Circular mencionada que dice relación con el metodo que se debe utilizar para actualizar al 31 de Diciembre de cada año las primas de los contratos de seguros intermediados.
- Los montos intermediados que se anoten en las Divisiones 5.00 Compañías con las que intermedió y 6.00 Producción por ramos, deberán estar expresados en miles de pesos.

Ejemplo:

Si la producción intermediada para una determinada compañía aseguradora asciende a \$ 5.543.270, en la linea correspondiente a dicha aseguradora deberá anotarse 5.543.-

Si la producción intermediada en el ramo Incendio ordinario alcanza la suma de \$ 35.800.500, en la linea correspondiente a dicho ramo se debe anotar 35.801.-

El hecho que la F.E.C.U. no sea llenada de acuerdo con las instrucciones impartidas, será considerado tan grave como la no presentación de la misma.

Se recuerda que la F.E.C.U. y la Póliza de Garantía a que se refiere la letra d) del Art. 58 del D.F.L. Nº 251, de 1931, deberán presentarse directamente en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, la que con el fin de proporcionar un mejor servicio, recibirá tales antecedentes, durante todo el mes de Marzo en el horario de 9:00 a 13.30 horas.

Saluda atentamente a Ud.,

